DIF JALISCO BIENESTAR PARA NUESTRAS FAMILIAS

DJ-CTO-78/14-2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF JALISCO", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "VENTURESSOFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL SR. JORGE LUIS KRAMIS VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Ambas partes manifiestan que con fecha 10 de Abril de 2002, celebraron contrato de Licencia de Uso de Software por un término de 30 treinta años, respecto del producto denominado **"BABY HUMAN"**.

II. Manifiesta **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, bajo protesta de decir verdad, que tiene los derechos de propiedad intelectual, derechos para comercializar, distribuir, licencias y sublicenciar el producto señalado en el punto inmediato anterior.

D E C L A R A C I O N E S:

1.- Declara **"DIF JALISCO"**, a través de su representante:

A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de 1998.

B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.

D) Que para el cumplimiento de sus fines, se atiende la solicitud de compra número 109, presentada por la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, conforme al *Acuerdo número 068 de fecha 20 de diciembre de 2013*, a través del cual se autorizó la contratación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a través del procedimiento de adjudicación directa, en razón de tratarse de un producto con características propias y por ser dicha empresa la creadora del software y propietaria de los derechos de comercialización, siendo el único que cubre las necesidades que este Organismo requiere en base a sus programas.

E) En virtud de lo anterior y conforme al *Pedido 130102* expedido por el Departamento de Compras, es que **"DIF JALISCO"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:

A) Ser una sociedad anónima de capital variable, y, que su objeto es el desarrollo, compra y venta de programas y sistemas para cómputo, la asesoría en informática, la compra, venta, distribución, importación y exportación de equipo, accesorios, mobiliario, software y suministros de cómputo, entre otros.

B) Que se encuentra debidamente constituida según consta en la escritura pública número 9602 de fecha 21 de Septiembre de 1992, pasada ante la fe del Licenciado Enrique A. Muñoz Barradas, Notario Público Número 162 del Distrito Federal, registrada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de México, D.F. con fecha 22 de Octubre de 1992, bajo folio mercantil número 164013. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: VME-960424-GRA y tiene su domicilio en la finca marcada con el número 1685 Piso 14-1 de la Avenida Insurgentes Sur, en la colonia Guadalupe Inn, de la ciudad de México, Distrito Federal. Teléfono 01(55) 5661-8048.

C) Que el que suscribe, *ING. JORGE LUIS KRAMIS VÁZQUEZ*, tengo el carácter de Administrador Único, según consta en el documento descrito en el inciso B), por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública descrita en el inciso que antecede, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.

D) Que se encuentra autorizada para comercializar, licenciar y sublicenciar el Sistema de Cómputo **"BABY HUMAN"**, cuyas caracteristicas de contratación se encuentran detalladas dentro del contrato de Licencia de Uso de Software firmado por ambas partes con fecha 10 de abril de 2002.

3.- Ambas partes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes:

C L Á U S U L A S

DJ-CTO-78/14-2

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen en este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorga al **"DIF JALISCO"** una licencia limitada, no exclusiva e intransferible durante la vigencia de este instrumento, con el fin de que el **"DIF JALISCO"** pueda conectarse y usar, a través de Internet, el ***PRODUCTO*** bajo licencia, que es propiedad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

TERCERA.- El alcance, términos y condiciones bajo los cuales serán proporcionados los servicios relativos a este contrato, por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** al **"DIF JALISCO"**, será en los términos siguientes:

A) ***CENTRO DE DATOS*** Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

El **"DIF JALISCO"** tendrá el derecho de utilizar, mediante una conexión vía Internet las 24 horas del día los 365 días del año, exceptuando los días de Paro Técnico Programado conforme a la cláusula TERCERA, el ***CENTRO DE DATOS*** de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para almacenar la información y ejecutar los procesos contenidos en el ***PRODUCTO*** y relacionados con las empresas del **"DIF JALISCO"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es el único responsable de suministrar el hardware, sistemas operativos, manejadores de datos, línea de comunicaciones a Internet y software requerido por el ***CENTRO DE DATOS***, así como de proporcionar el mantenimiento continuo de todos sus elementos.

B) SERVICIOS TECNICOS

Cada conexión contratada por el **"DIF JALISCO"** tiene derecho a los siguientes servicios técnicos:

(i) Operación del ***CENTRO DE DATOS***.

(ii) Actualización de nuevas versiones del ***PRODUCTO*** cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las tenga disponibles y liberadas.

(iii) Servicio de asistencia de ***PRODUCTO*** exclusivamente por Internet en horario de 9:00 a 20:00 horas, cualquier contingencia fuera de este horario será resuelta al día hábil siguiente.

(iv) Servicio de asistencia técnica por Internet o telefónico relacionada con la conexión al ***CENTRO DE DATOS*** los 365 días del año, las 24 hrs. del día.

(v) Administración de la Base de Datos:
- Respaldos diarios de información

- Afinaciones periódicas
- Monitoreo constante de las áreas de datos y log's
- Administración de la seguridad
- Actualización de la estructura de datos de acuerdo a las nuevas versiones del ***PRODUCTO***

(vi) Planes de Contingencia en Caso de Desastre, con pérdidas de información menores a una hora en caso de sufrir un desastre mayor en el ***CENTRO DE DATOS***.

(vii) Acceso a los empleados activos del **"DIF JALISCO"** al Kiosco Virtual de Información del ***PRODUCTO*** de acuerdo con las condiciones pactadas en la cláusula SEXTA del presente documento.

C) **ALMACENAMIENTO DE INFORMACION**

Ambas partes acuerdan que el tiempo máximo de almacenamiento de la información es de 10 (DIEZ) años en todo lo que respecta a acumulados e historia almacenada por el ***PRODUCTO***. Si el **"DIF JALISCO"** requiere más años de almacenamiento de información, éstos pueden ser contratados de manera independiente y serán sujetos a cotización.

El **"DIF JALISCO"** acuerda en crear como máximo una compañía de simulación por cada compañía de producción instalada, sin que esto limite el número de compañías de producción.

D) **RESPALDOS DE INFORMACION**

Los servicios amparados en este contrato incluyen los procedimientos y procesos necesarios para respaldar la base de datos y así asegurar una alta disponibilidad de la información del **"DIF JALISCO"**.

En este servicio no se incluye respaldos adicionales solicitados por el **"DIF JALISCO"**, ya sean en forma periódica u ocasional, si el **"DIF JALISCO"** desea contratar este servicio, será sujeto a cotización.

CUARTA.- "DIF JALISCO" puede usar el ***PRODUCTO*** residente en los servidores y equipos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Tal ***PRODUCTO*** no podrá ser duplicado por el **"DIF JALISCO"**, ni utilizado por terceros. Únicamente el **"DIF JALISCO"** o entidades bajo control y propiedad conjunta del mismo, podrán utilizar el ***PRODUCTO***.

Como ha quedado pactado en la cláusula TERCERA, el **"DIF JALISCO"** podrá acceder al ***PRODUCTO*** vía Internet, por cualquier medio lícito a su alcance, para lo cual deberá contar con un equipo PC con capacidad suficiente para acceder a Internet, bajo su más estricta responsabilidad.

Para estos efectos hay tres tipos de conexión para el usuario:

Human eLand/Client: es aquella conexión de usuario que no tiene restricciones y puede utilizar cualquier módulo o función del Producto "*Human/Client*", ésta conexión está dirigida al personal del área de Recursos Humanos y Nóminas del **"DIF**

JALISCO"; los usuarios deberán estar debidamente registrados por el Administrador de Producto del **"DIF JALISCO"** con nombre y clave de acceso.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asignará por cada usuario de este tipo, un espacio de 10 Mb. en el Servidor *FTP* (*File Transfer Process*), el cual es utilizado para el intercambio de archivos de datos entre **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y el **"DIF JALISCO"**, y viceversa.

Human eLand/Web-C: es aquella conexión de usuario que sólo puede utilizar el producto denominado "*Human Web-C*", la cual está dirigida a los operadores de nómina y/o administración de personal que se encuentran ubicados fuera de la oficina del **"DIF JALISCO"**, los usuarios deberán estar debidamente registrados por el Administrador de Producto del **"DIF JALISCO"** con nombre y clave de acceso.

Human eLand/RHD: es aquella conexión de usuario que sólo puede utilizar el producto denominado "Human RHD" (Recursos Humanos Distribuidos), la cual está dirigida a Supervisor, Gerentes y Directores del **"DIF JALISCO"** , los usuarios deberán estar debidamente registrados por el Administrador de Producto del **"DIF JALISCO"** con nombre y clave de acceso. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asignará para todos los usuarios de este tipo un espacio de 50 Mb. en total en el Servidor *FTP* (*File Transfer Process*), el cual es utilizado en este caso para almacenar los reportes diseñados por los usuarios Human eLand/Client.

QUINTA.- Manifiesta **"DIF JALISCO"** que es su voluntad formalizar la contratación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que realice los servicios que se describen a continuación, de forma mensual, durante el periodo comprendido del *01 de enero al 31 de diciembre de 2014*, según las especificaciones y características requeridas por **"DIF JALISCO"** y conforme a la cotización realizada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en los términos siguientes:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	36 SERVICIOS	**CONEXIÓN *HUMAN ElandICLIENT*** Conexión tipo cliente para el sistema Human.	$5,650.000	$203,400.000
2	48 SERVICIOS	**CONEXIÓN *HUMAN Eland/RHD*** Conexión tipo RHD para el sistema Human.	$110.000	$5,280.000
3	12 SERVICIOS	**CONEXIÓN *HUMAN ELANDIWEB-C*** Conexión tipo Web-C para el sistema Human.	$2,650.000	$31,800.000
NOTA: EL CONTRATO DE LOS SERVICIOS COMPRENDE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y EL IMPORTE DEL PAGO TOTAL SE REALIZA EN 12 PAGOS MENSUALES.				
			SUBTOTAL	$240,480.000
			I.V.A.	$38,476.800
			TOTAL	**$278,956.800**

SEXTA.- Se entiende por *Paro Técnico Programado*, aquél donde se suspende el servicio del ***CENTRO DE DATOS*** por un tiempo definido. Los *Paros Técnicos Programados* son utilizados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la instalación de nuevas versiones del ***PRODUCTO***, consistentes en sistemas operativos, afinaciones de la base de datos y mantenimiento del hardware.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará al **"DIF JALISCO"** con 15 días naturales de anticipación, la fecha, hora y duración del *Paro Técnico Programado*, en el entendido de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hará su mejor esfuerzo para que este tipo de eventos se realicen en fin de semana; sin embargo, ambas partes están de acuerdo que por la naturaleza del *Paro Técnico Programado*, se utilicen días hábiles.

ÁREAS DE PUBLICIDAD DEL PRODUCTO

SEPTIMA.- "DIF JALISCO" reconoce y acuerda que las áreas destinadas para publicidad que se presentan dentro del ***PRODUCTO*** son de uso exclusivo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y que éste puede comercializar dichos espacios de acuerdo a su mejor conveniencia, en el entendido de que, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a no contratar publicidad negativa o publicidad de empresas competidoras del **"DIF JALISCO"**. A cambio, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otorga el uso sin costo del *Kiosco Virtual de Información* para los empleados del **"DIF JALISCO"**.

GARANTÍA LIMITADA DEL *PRODUCTO*

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza, respecto del ***PRODUCTO***, los aspectos siguientes:

A) El funcionamiento del ***PRODUCTO*** conforme al *Acuerdo de Nivel de Servicio* (*SLA*) circunscrito en este inciso, el cual contiene los indicadores a ser medidos y las penalizaciones a aplicar en caso de incumplimiento; así mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete en bonificar al **"DIF JALISCO"** en la factura del mes siguiente, las penalizaciones correspondientes en caso de que se presente algún incumplimiento en los indicadores señalados, en el entendido que la suma de las penalizaciones no podrán exceder el 100% del costo mensual del servicio.
Todos los servicios están garantizados bajo un *Acuerdo de Nivel de Servicio* (*SLA*) el cual regula los procesos operativos bajo nuestra responsabilidad e impone penalidades en caso de incumplimiento:

La siguiente tabla muestra los indicadores a medir:

No.	INDICADOR DE DISPONIBILIDAD	COMPROMISO
1	Porcentaje de disponibilidad de los servicios de Human eLand en el horario de soporte establecido en la cláusula Tercera, inciso A) del presente contrato. Las interrupciones relacionados con la instalación de programas especiales contratados por el **"DIF JALISCO"** y los Paros Técnicos Programados no están considerados dentro del porcentaje compromiso.	99% mensual
2	Cumplimiento con los horarios de Soporte de Producto y Soporte Técnico de acuerdo a lo indicado en la cláusula Segunda, inciso B) del presente contrato.	0 desviaciones
	INDICADOR DE SEGURIDAD	
3	Acceso Controlado a Human eLand de acuerdo a los siguientes criterios: o Forzar el cambio de *password* cada 30 días o Imposibilitar el uso de los 5 últimos *passwords* o Obligar al uso de cuando menos un dígito numérico en el *password* o Bloquear la cuenta del usuario al 3er. intento fallido	0 desviaciones

La siguiente tabla marca las penalizaciones a aplicar:

INDICADOR	DESDE	HASTA	PENALIZACION
1	98.00%	98.99%	5% del costo mensual del servicio
	97.00%	97.99%	10% del costo mensual del servicio
	95.00%	96.99%	30% del costo mensual del servicio
	93.00%	94.99%	50% del costo mensual del servicio
	91.00%	92.99%	70% del costo mensual del servicio
	0%	91.00%	100% del costo mensual del servicio
2 y 3			5% del costo mensual del servicio por evento

B) En virtud de que los indicadores tanto de disponibilidad como de seguridad son mensuales, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** enviará a solicitud del **"DIF JALISCO"**, los indicadores del mes requerido. El envió de indicadores se deberá de solicitar al gerente de cuenta asignado por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, al siguiente correo electrónico: emoreno@venturessoft.com.mx, o en su caso al gerente de cuenta asignado.

C) Que está plenamente facultado para otorgar esta licencia y que el ***PRODUCTO*** funcionará de acuerdo a las especificaciones de la versión instalada publicadas en documentación creada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mientras el presente instrumento esté vigente, las cuales estarán disponibles en el momento que el "DIF JALISCO" las requiera, en el entendido que, para los fines del presente contrato el "DIF JALISCO" tiene pleno conocimiento de las mismas. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** garantiza, igualmente, que las especificaciones del producto publicadas por la misma son correctas en todos sus aspectos relevantes, sin embargo, están sujetas a una revisión continua, por lo que en ocasiones pueden aparecer ciertas variantes en las especificaciones del producto o presentar defectos o errores menores, como fallas de programación, los cuales serán responsabilidad exclusiva de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quien se obliga a corregirlas, dando atención al servicio correspondiente en un lapso no mayor a 8 horas hábiles, a partir de la notificación por parte del **"DIF JALISCO"**, en la inteligencia de que se encuentre dentro del horario de trabajo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el cual es de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

D) El **"DIF JALISCO"** acepta que no podrá realizar ninguna alteración o modificación al ***PRODUCTO*** y que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será responsable por problemas que se presenten al momento de operar el ***PRODUCTO*** cuando obedezcan al mal funcionamiento del equipo, *software* y entorno de comunicaciones a Internet que utilice el **"DIF JALISCO"**.

E) En virtud de que este contrato constituye únicamente una licencia de uso y un contrato de prestación de servicios en los términos especificados y no de compraventa de bienes o de cualquier otra naturaleza, y salvo lo dispuesto en esta cláusula, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no otorga ninguna otra garantía expresa o implícita respecto del ***PRODUCTO*** de mérito.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de la administración y control interno del ***PRODUCTO*** y del ***CENTRO DE DATOS***, siendo el **"DIF JALISCO"** el único responsable de la operación y ejecución de procesos, en tiempo.

Para garantizar la seguridad de la información, el nivel de seguridad requerido y evitar el incumplimiento de sus condiciones, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y el **"DIF JALISCO"** se comprometen a lo siguiente:

A) **De la administración y control de acceso.**
El "DIF JALISCO" se compromete a nombrar un usuario administrador del PRODUCTO, el cual es responsable de conceder, limitar o denegar los derechos de acceso al mismo.

B) **De la confidencialidad de la Clave y Password de Usuario.**
En comunicar a sus respectivos usuarios, que es responsabilidad de cada uno de ellos el buen uso, privacidad y confidencialidad de su Clave y *Password* de Usuario.

Para garantizar la disponibilidad oportuna de las entregas de los resultados de operación de los servicios contenidos en este contrato y evitar desviaciones relativas, el **"DIF JALISCO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** son los responsables de:

A) **De la continuidad del servicio.**
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contará con el plan de recuperación de desastres (DRP) y los procedimientos de operación del Área de IT para garantizar la continuidad del servicio.

Para garantizar la integridad de los procesos, tanto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como el **"DIF JALISCO"** se comprometen a lo siguiente:

A) **De los cambios en forma directa a la base de datos.**
Es el **"DIF JALISCO"** quien autoriza por escrito o correo electrónico a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a realizar cambios a la información contenida en la Base de Datos en forma directa cuando este proceso no pueda ser ejecutado con las opciones del PRODUCTO, en el entendido que este tipo de servicio estará sujeto a cotización.

DÉCIMA.- Por lo que respecta a los Derechos de Propiedad del ***PRODUCTO***, el **"DIF JALISCO"** acepta y reconoce que:

A) Los productos licenciados en virtud de este contrato tienen un valor monetario y que son secretos industriales, confidenciales y propiedad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o de terceros, quiénes continúan siendo titulares de sus derechos, títulos e intereses sobre dichos productos. En consecuencia toda mejora o modificación realizada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** al ***PRODUCTO***, seguirá siendo de su propiedad. Así mismo, el **"DIF JALISCO"** reconoce que el producto citado contiene una leyenda de derechos de autor, que no los priva de su naturaleza de secreto industrial y confidencialidad del ***PRODUCTO***.

B) Conviene en actuar y manejar con la debida diligencia para impedir la divulgación del ***PRODUCTO*** y de los términos y condiciones de este contrato, además, se obliga a mantener y conservar toda la información de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y

del ***PRODUCTO*** en la más estricta confidencialidad y secreto, en cuanto a su contenido y materiales o documentación relacionada que, al efecto, se le proporcione, o de la información a que tenga acceso al operar y ejecutar el ***PRODUCTO***, debiendo conservar ésta fuera del alcance de terceros no autorizados, por lo que se obliga a no revelar su contenido, así como dichos materiales relacionados a persona alguna excepto a aquellos de sus empleados, colaboradores y/o asesores externos a quienes resulte indispensable, por razón de su ocupación para con el **"DIF JALISCO"** y respecto de los cuales se compromete a celebrar convenios que los obligue a conservar la misma confidencialidad y secreto que ésta cláusula impone, la cual no incluye aquella información que se encuentre; es decir, del dominio público la que ya se encuentra en posesión del **"DIF JALISCO"** de manera legítima, la proveniente de otras fuentes de información sin obligación de confidencialidad, la desarrollada en forma independiente o aquélla solicitada por mandato judicial o de autoridad competente.

C) Conviene y acuerda en hacer uso correcto del ***PRODUCTO***, quién, además, se abstendrá de utilizarlo con fines o efectos ilícitos, en el entendido que, el ***PRODUCTO*** contiene procedimientos de inhabilitación en caso de uso no autorizado; dichos procedimientos lo harán inoperable y cualquier daño ocasionado será responsabilidad del **"DIF JALISCO"**.

D) De igual manera, conviene en notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a la brevedad posible, sobre cualquier conocimiento de uso no autorizado del ***PRODUCTO***, proporcionando de inmediato a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los detalles completos de tal situación y le ayudará a impedir que tales actos se repitan, cooperando en cualquier litigio que sea necesario para proteger los derechos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y a tomar aquellas medidas necesarias para prevenir la pérdida o detrimento de sus derechos.

DÉCIMA PRIMERA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y el **"DIF JALISCO"** convienen en actuar y manejar con la debida diligencia para no revelar e impedir la divulgación de toda la información que recíprocamente se revelen, tengan acceso o se entreguen, cualquiera que sea la forma que se encuentre tal información, así como de los términos y condiciones de este contrato. Así, las partes se obligan recíprocamente a mantener y conservar toda la información en la más estricta confidencialidad y secreto, en cuanto a su contenido y materiales o documentación relacionada, a la que tengan acceso, debiendo conservar ésta fuera del alcance de terceros sin derecho a ella, por lo que se obligan a no revelar su contenido, así como de los materiales relacionados a persona alguna, excepto a aquellos de sus empleados, colaboradores y/o asesores externos a quienes resulte indispensable, por razón de su ocupación, y respecto de los cuales se obliga a celebrar convenios que los obligue a conservar la misma confidencialidad y secreto que esta cláusula impone. Lo anterior no incluye aquella información que se encuentre o sea del dominio público, la que ya se encuentre en posesión de las partes de manera legítima, la proveniente de otras fuentes de información sin obligación de confidencialidad y con derecho a ella, la desarrollada en forma independiente o aquella solicitada por mandato judicial o de autoridad competente.

En caso de terminación del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a devolver al **"DIF JALISCO"** la *Base de Datos* que contenga la información de los empleados del **"DIF JALISCO"** en cualquier medio magnético, a más tardar al día siguiente a la fecha en que surta efectos la terminación o rescisión del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen y acuerdan que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá la facultad de utilizar el nombre comercial y/o el logotipo distintivo del **"DIF JALISCO"**, únicamente para efectos de sus listas de referencia en su material publicitario; en la inteligencia que, **"DIF JALISCO"** podrá, mediante aviso con 30 días de anticipación a la fecha, solicitar se retire su nombre y/o logotipo del material publicitario de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que los servicios que se obliga a prestar son de calidad y que los mismos se realizarán en la forma y términos establecidos en el presente contrato, cumpliendo las especificaciones, características y precio que se mencionan en la cláusula que antecede.

HONORARIOS

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" refiere que el costo unitario de los servicios a prestar durante el periodo comprendido del *01 de marzo al 31 de diciembre de 2013*, así como de las actividades tendientes a la realización del objetivo que ya ha quedado plasmado en las cláusulas anteriores del presente contrato, es el señalado en la cláusula QUINTA de este instrumento; por lo que el monto total a serle cubierto será por la cantidad de **$278,956.80 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

FORMA DE PAGO

DÉCIMA CUARTA.- Las partes establecen que el pago de los servicios que se realicen será en moneda nacional y a través de depósito que se haga a la cuenta número 05077309847 de Banamex, clave 002180050773098479, plaza 001, sucursal 507 ubicada en Insurgentes Florida, a nombre de VENTURESSOFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a los 15 quince días siguientes de cada mes en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya presentado la factura debidamente requisitada en el Departamento de Egresos ubicado en el Primer Piso del edificio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, los días lunes y martes, de 09:00 a 14:00 horas.

VIGENCIA

DÉCIMA QUINTA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *doce meses*, contados a partir de la firma del presente, conviniéndose como fecha de inicio a partir del día *del 01 primero de enero y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce*, y que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento, y sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas, de la OCTAVA a la VIGÉSIMA NOVENA del presente contrato.

GARANTÍA

DÉCIMA SEXTA.- Así mismo establece **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que para efecto de garantizar por el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que los servicios objeto del mismo reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de **"DIF JALISCO"**, con una vigencia de *12 doce meses* contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, valiosa por el 10% diez por ciento del monto total de la operación, de la cual se anexará póliza al presente contrato, en la inteligencia de que al no cumplir con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Dicha fianza deberá ser presentada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato. En caso de no exhibirse dicha fianza en el plazo señalado, será causa de rescisión del presente contrato.

SUBCONTRATOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de las obligaciones obrero-patronales respecto al personal que utilice en la ejecución del servicio contratado, por lo que el **"DIF JALISCO"** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

DÉCIMA OCTAVA.- "DIF JALISCO" reconoce y acepta que los empleados de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** son elementos muy importantes para la prestación de servicios a favor de **"DIF JALISCO"**, como el que es objeto de este contrato. El **"DIF JALISCO"** conviene en no ofrecer empleo, no emplear, ni contratar de ninguna otra manera, a los empleados de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ni durante su empleo con ésta última y por un periodo de 12 (doce) meses posteriores a la terminación del contrato laboral de los empleados de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con el fin de que no se infrinjan sus derechos de propiedad industrial e intelectual sobre la información confidencial relativa al ***PRODUCTO*** y de la cual los empleados de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tienen conocimiento por su trabajo desarrollado. En caso de que **"DIF JALISCO"** infrinja lo aquí dispuesto, éste pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con respecto al o los ex-empleados, el 50% (cincuenta por ciento) de su último salario anual, a título de pena convencional.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes reconocen que:

A) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** goza de los derechos y facultades necesarios para suscribir el presente, y que, salvo los productos suministrados por terceros no desarrollados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el uso por parte del **"DIF JALISCO"** del alcance de los servicios y del ***PRODUCTO***, de acuerdo con las especificaciones del programa publicadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no infringen los derechos de patente, derechos de autor, derechos de marca, secretos

industriales u otros derechos de propiedad intelectual de terceros registrados en los Estados Unidos Mexicanos.

Sí se prohíbe al **"DIF JALISCO"** el uso del ***PRODUCTO*** debido a una infracción real o supuesta de cualquier derecho de patente o de autor, de los Estados Unidos Mexicanos, o algún otro derecho de propiedad o por cualquier otra razón, en el país en que el ***PRODUCTO*** bajo licencia se encuentre instalado, entonces, a elección de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá aplicar algunas de las siguientes opciones:

I) Reemplazar o modificar el ***PRODUCTO*** a fin de que éste ya no infrinja ningún derecho;
II) Rescindir el presente contrato, en el caso de que lo establecido en el inciso I) no sea razonablemente factible.

B) El **"DIF JALISCO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acuerdan indemnizarse por todo costo y obligaciones, incluyendo costas legales razonables, que cada uno tenga que asumir, resultantes de daños personales o daños materiales (incluyendo información) relacionados con la prestación de servicios o el ***PRODUCTO***, independientemente de su causa o razón, cuando los mismos sean consecuencia de la negligencia o mala conducta premeditada de la otra parte, sus agentes o empleados; *disponiéndose, sin embargo, que en ningún caso:*

I) Podrá interpretarse este contrato de manera que se reduzcan los derechos de propiedad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**
II) La responsabilidad monetaria no excederá a la cantidad pagada en virtud del presente contrato.
III) Que ninguna de las partes es responsable por cualquier daño o pérdida de ganancias, utilidades o prestigio o daños incidentales, imputables o consecuenciales a cualquier persona, independientemente de su causa o razón, ya sea contractual, extracontractual o de otra índole, independientemente que cualquiera de las partes estuviera informada de la posibilidad de dichos daños y perjuicios.

C) Ninguna de las partes será responsable, por causas derivadas de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con lo establecido en el artículo 2111 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, respecto de posibles daños personales o daños materiales (incluyendo información) relacionados con la prestación de servicios o el ***PRODUCTO.***

SUPERVISIÓN

VIGÉSIMA.- "DIF JALISCO", a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, entregando por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las observaciones e instrucciones relacionadas con su ejecución, que estime pertinentes.

CLÁUSULA PENAL

VIGÉSIMA PRIMERA.- Convienen las partes que en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla en la ejecución de los servicios por los cuales fue contratado y en general en alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se aplicarán

las penas convencionales estipuladas en el inciso A) de la cláusula OCTAVA del presente contrato; debiéndose considerar lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la calidad de los servicios, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la prestación de los mismos, se deberá atender a los siguientes puntos:

A) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

CAUSALES DE RESCISIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para **"DIF JALISCO"** y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

A) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no otorgue los servicios por los cuales se le contrató en los términos y bajo las especificaciones detalladas en el presente contrato.

B) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no respete el precio pactado en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento.

C) En general, que no cumpla con alguna de las obligaciones contraídas por la celebración del presente contrato.

D) En cualquier otro caso previsto por la ley.

En cualquiera de los casos anteriores, **"DIF JALISCO"** estará obligado a cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** únicamente los servicios que hayan sido realizados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

A) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.

C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el **"DIF JALISCO"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"DIF JALISCO"** procederá a notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe de la sanción que deberá cubrir a **"DIF JALISCO"**, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes y servicios materia del mismo, **"DIF JALISCO"** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas VIGÉSIMA PRIMERA a la VIGÉSIMA CUARTA del presente contrato.

Se entenderán como no realizados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por **"DIF JALISCO"** y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante **"DIF JALISCO"** a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes y/o servicios, materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro de los productos , materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En caso de terminación anticipada, rescisión o término de la vigencia del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a finiquitar todos y cada uno de los compromisos emanados de dicho instrumento jurídico a entera satisfacción de **"DIF JALISCO"**.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

VIGÉSIMA NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"DIF JALISCO"**.

NOTIFICACIONES

TRIGÉSIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior,

cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la finca marcada con el número 1685 Piso 14-1 de la Avenida Insurgentes Sur, en la colonia Guadalupe Inn, de la ciudad de México, Distrito Federal; C.P. 01020. Teléfono 01(55) 5480-0160.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 16 dieciséis de enero de 2014 dos mil catorce.

POR "DIF JALISCO"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

ING. JORGE LUIS KRAMIS VÁZQUEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

T E S T I G O S

Abogado OSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

MTRA. ANA MIRIAM GONZÁLEZ MORALES
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
"DIF JALISCO"

A.P.